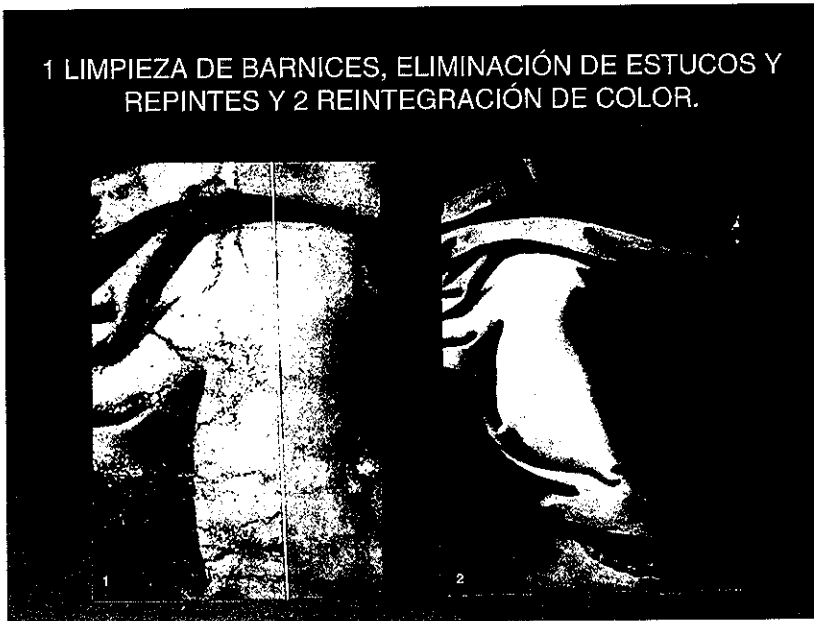


RESTAURACIÓN DE LA OBRA «PADRE ETERNO»
FRANCISCO DE ZURBARAN.
MUSEO DE BELLAS ARTES DE SEVILLA

1 y 2 ESTADO DE CONSERVACIÓN, 3 y 4 DESPUES
DEL TRATAMIENTO



1 LIMPIEZA DE BARNICES, ELIMINACIÓN DE ESTUCOS Y
REPINTES Y 2 REINTEGRACIÓN DE COLOR.



FUENTE DE CANTOS, JULIO DE 1936: ANÁLISIS CRÍTICO
DE LOS SUCEOS OCURRIDO AL INICIO
DE LA GUERRA CIVIL

Antonio Manuel Barragán Lancharro

FUENTE DE CANTOS, JULIO DE 1936: ANÁLISIS CRÍTICO
DE LOS SUCEOS OCURRIDO AL INICIO
DE LA GUERRA CIVIL

Antonio Manuel Barragán Lancharro

Los acontecimientos que tuvieron lugar en Fuente de Cantos en julio de 1936 han sido objeto de atención en los últimos años en diversas monografías. En 2003 D. José Iglesias Vicente autoeditó *Los sucesos del verano de 1936 en Fuente de Cantos (Badajoz)*, obra breve en la que se exponen los hechos de forma sencilla. A finales de 2005, la Diputación de Badajoz publicó la voluminosa *La otra mitad de la historia que nos contaron. Fuente de Cantos, República y Guerra, 1931-1939*, de Cayetano Ibarra. Este texto, en teoría, debería haber aclarado meridianamente todos esos actos, pero no ha sido así. Ha sacrificado esta obligación en pro de realzar el capítulo más dramático, o sea, la represión. Ésta ha sido una cuestión obsesiva del Partido Socialista desde 1936 y ha sido utilizada como arma de la propaganda. No fue casual que la Federación Socialista de Badajoz publicara en 1938 un pasquín que entre otras cosas decía que «en Fuente de Cantos, uno de los pueblos que con Talavera y Mérida fueron los que más resistencia hicieron a las turbas de Castejón y Yagüe, [y fusilaron a] 1.316 hombres y 419 mujeres, de éstas 19 embarazadas y una que hacía tres días había dado luz y la asesinaron en unión del hijo recién nacido»¹. Ibarra sólo ha documentado provisionalmente trescientas treinta víctimas², aunque es una cifra alta, puede sea casi definitiva. Por otra parte, su lectura ha evocado las palabras del destacado hispanista, experto en estos temas, S. G. Payne: «Se trata casi siempre de estudios predecibles y penosa-

¹ *El fascismo sobre Extremadura. Badajoz, agosto de 1936*. Badajoz, Federación Socialista de Badajoz, 1997, p. 82.

² IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia que nos contaron. Fuente de Cantos, República y Guerra, 1931-1939*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2005, p. 442.

mente estrechos y formulistas, y raramente se plantean preguntas nuevas e interesantes»³.

El capítulo fundamental de esa obra hubiera sido una minuciosa disertación sobre los trágicos acontecimientos de julio de 1936. Sin embargo, sigue, en buena medida la línea propagandística trazada por Espinosa Maestre, que desafortunadamente ha resumido los hechos acaecidos en Fuente de Cantos en julio de 1936 «en la más pura tradición de las viejas revueltas agrarias»⁴. Nada más falso, pues acontecimientos de esta índole eran inéditos. En ninguna población extremeña ocurrió nada parecido, ni siquiera los motines de principios de siglo tuvieron componentes tan violentos⁵. Por otra parte, Ibarra Barroso ha insertado además, casi de forma literal, una comunicación presentada en el *I Congreso de la Memoria de Tentudía*⁶ acerca del incendio de la iglesia parroquial. Otro capítulo es prácticamente idéntico al que expuso en la *I Jornada de Historia de Fuente de Cantos*⁷. En ningún momento se ha advertido al lector de esta circunstancia. Sin embargo, sólo tiene interés la reproducción de una serie de documentos procedentes del «Comité del Frente Popular», que lo había realizado anteriormente Iglesias Vicente⁸. Es un

³ PAYNE, S. G. «Mitos y tópicos de la Guerra Civil», en *Revista de Libros*, núm. 79-80, 3 de julio de 2003.

⁴ ESPINOSA MAESTRE, F., *La columna de la muerte. El avance del ejército franquista de Sevilla a Badajoz*, Barcelona, Crítica, 2003, p. 19.

⁵ Cfr. BAUMEISTER, M., *Campesinos sin tierra. Supervivencia y resistencia en Extremadura (1880-1923)*, Madrid, Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación - Diputación de Badajoz, 1996.

⁶ IBARRA BARROSO, C., «El 19 de julio del 36 en Fuente de Cantos. La quema de la Iglesia (Revivir una tragedia)», en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*, Zafra, 2001, pp. 537 - 563. Cfr. IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., pp. 219 - 248.

⁷ IBARRA BARROSO, C., «La causa obrera en Fuente de Cantos durante el primer tercio de siglo XX (1900-1936)», en *Actas de la I Jornada de Historia de Fuente de Cantos (Badajoz)*, Lucerna, Asociación cultural de Fuente de Cantos, 2001. Cfr. IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., pp. 176 - 202.

⁸ IGLESIAS VICENTE, J., «Fuentecantefños caídos en la Guerra Civil», en *Actas III Jornada de Historia de Fuente de Cantos, Badajoz*, Editado por Lucerna (Asociación Cultural de Fuente de Cantos), 2003. IGLESIAS VICENTE, J., *Los sucesos del verano de 1936 en Fuente de Cantos (Badajoz)*, Sevilla, 2003.

amplio elenco de pruebas documentales del desarrollo de un proceso revolucionario, en el que un comité se apropió de las funciones públicas sin mandato expreso en las leyes, y se vació de contenido la institución municipal.

Según ha citado en numerosas ocasiones Ibarra Barroso en su seudoinvestigación, mientras el 19 de julio de 1936 se detenía ilegalmente a numerosas personas por elementos ajenos a la Autoridad, eran retenidos ilícitamente, eran desvalijadas sus viviendas y propiedades, o «se incautaban» de la llave de la parroquia, y por ende de ésta, o se provocó el incendio de ese mismo edificio, estos actos respondían tajantemente a una «defensa de la legalidad». En puridad, el cuerpo legal vigente en la época estimaba como delitos muy graves esos actos que, torticeramente, algunos literatos han afirmado sin base que se realizaron en «defensa de la legalidad». Actualmente muchos autores, y desde todas las vertientes historiográficas entienden que a partir de esa fecha, y en los territorios ajenos al núcleo golpista, se desencadenó un proceso revolucionario que cambió radicalmente las instituciones y su contenido. No por la vía legal establecida en las leyes, sino por la vía de los hechos.

Julio Aróstegui ha afirmado que «fue la sublevación militar, y el fracaso de los objetivos inmediatos que se proponía, la que creó las condiciones históricas necesarias y suficientes para la materialización efectiva de un proceso revolucionario, en lo político, lo social y lo ideológico, de características desconocidas en la España contemporánea»⁹. Santos Juliá ha afirmado que «a medida que pasaban las primeras semanas de rebelión y revolución, se hacía más evidente que el Gobierno de la República, además de perder el control de los territorios caídos en manos de los militares sublevados, era incapaz de gobernar con eficacia los que habían quedado bajo su autoridad nominal»¹⁰. O sea, Ibarra Barroso

⁹ ARÓSTEGUI, J., «Los componentes sociales y políticos», en TUÑÓN DE LARA, M. et al., *La Guerra Civil 50 años después*, Barcelona, Editorial Labor, 1989, p. 48.

¹⁰ JULIÁ DÍAZ, S., «El Frente Popular y la política de la República en la Guerra», en JULIÁ DÍAZ, S. (coord.), *República y Guerra Civil en España (1931-1939)*, Madrid, Espasa, 2006, p. 163.

ha entendido los acontecimientos a partir de su opinión particular, y no a partir del sentido común. Esta consigna no es nueva. A Franz Borkenau, sociólogo y ex miembro del Partido Comunista alemán, presente en España a principios de la Guerra Civil, le llamó la atención la negación que se hacía en Barcelona de la inexistencia de un proceso revolucionario evidente a cualquier observador:

«La gente resulta a veces sorprendente. Miembros representativos del PSUC [Partido Socialista Unificado de Cataluña] expresan la opinión de que no está teniendo lugar una revolución en España [...] España, explican, se enfrenta a una situación única: El Gobierno lucha contra su propio Ejército. Y eso es todo. Insinué el hecho de que los obreros estaban armados, de que la Administración había caído en manos de los comités revolucionarios, que miles de personas eran ejecutadas sin juicio, que tanto fábricas como grandes fincas eran apropiadas y administradas por sus antiguos obreros. Si esto no era una revolución, ¿qué [es] lo [que] era entonces? Se me dijo que estaba equivocado; todo eso no tenía ninguna significación; eran sólo medidas de emergencia sin consecuencia políticas»¹¹.

En junio de 1936, uno de los fundadores de la República, Miguel Maura, explicó que «la República no es otra cosa —quiero creer que inconscientemente— que la parte exaltada y revolucionaria de la masa proletaria, que al socaire del sistema democrático y liberal y de la ceguera de algunos hombres representativos de los partidos republicanos, prepara con prolija minuciosidad el asalto al poder y el exterminio de la organización social, capitalista y burguesa. Nos lo dicen ellos mismos en sus propagandas en la prensa y en actos públicos. Si la República ha de ser eso, la República está inexorablemente condenada a muerte próxima, a manos de esos mismos que hoy se dicen sus únicos defensores, o lo que es más probable, a manos de la reacción opuesta»¹². En opinión de J. Aróstegui «incluso derrotada y yugulada de inmediato, la sublevación habría planteado un escenario en el que resultaba imposible cualquier forma de recomposición del orden político anterior, en razón, fun-

damentalmente, de las alteraciones y reacomodaciones de la relación de fuerzas sociales en torno al hondo problema preexistente»¹³.

Stanley G. Payne ha resaltado que «el Gobierno Giral procedió inmediatamente a «armar al pueblo», expresión con la que en realidad se aludía a los grupos organizados de izquierdas, puesto que el Gobierno republicano había suprimido ya a los grupos obreros no izquierdistas. Una vez que el poder armado en la que pronto se denominaría la «Zona Republicana» pasó a manos de varios miles de milicianos revolucionarios expresamente reclutados, la poca o mucha autoridad que aún pudiera conservar el Gobierno republicano empezó a desvanecerse»¹⁴. Santos Juliá ha afirmado que «el reparto de armas marca un punto de no retorno en aquella revolución desencadenada por la rebelión»¹⁵. Manuel Tagüeña Lacorte, dirigente de las Juventudes Socialistas Unificadas, y testigo de estos acontecimientos en Madrid, dejó escrito en sus memorias que:

«La situación real, que podía observar el que mirase a la calle, es que había terminado la Segunda República. La sublevación militar, paradójicamente, había desencadenado la revolución que pretendía impedir, y el poder efectivo estaba en manos de los grupos armados, de anarquistas, socialistas y comunistas, aunque se mantuviera formalmente el Gobierno como símbolo de la legalidad republicana ante la opinión internacional. Cada grupo con sus objetivos, sus programas y sus fines diferentes y muy pronto cada uno con sus unidades de milicianos, sus policías, sus intendencias y hasta sus finanzas. En cuanto a los republicanos, habían sido barridos por los acontecimientos y muy poco iban a significar durante la guerra»¹⁶.

Fuente de Cantos no fue una excepción, sino que se reprodujeron unos acontecimientos que en términos generales fueron análogos en

¹¹ BORKENAU, F., *El reñidero español*, París, Ruedo Ibérico, 1971, pp. 87 y s.

¹² PAYNE, S. G., *El colapso de la República. Los orígenes de la Guerra Civil (1931-1936)*, Madrid, La esfera de los libros, 2005, pp. 454 y s.

¹³ ARÓSTEGUI, J., «Guerra, poder y revolución. La República española y el impacto de la sublevación», en *Ayer*, Madrid, 2003, núm. 50, p. 85.

¹⁴ PAYNE, S. G., *Unión Soviética, comunismo y revolución en España (1931-1939)*, Barcelona, Plaza-Janés, 2003, p. 146.

¹⁵ JULIÁ DÍAZ, S., «El Frente Popular y la política de la República en la Guerra», en JULIÁ DÍAZ, S. (coord.), *República y Guerra Civil en España (1931-1939)*, Madrid, Espasa, 2006, p. 156.

¹⁶ TAGÜEÑA LACORTE, M., *Testimonio de dos guerras*, México, Ediciones Oasis, 1973, p. 111

muchas localidades de la provincia y de España. La noticia de la sublevación provocó una nueva etapa revolucionaria, pues desde hacía meses claramente se estaba produciendo un cambio de régimen. El Gobierno, desde febrero de 1936, había desplegado una política represiva contra los elementos de derechas básicamente, que solían ser encarcelados con o sin motivos¹⁷. Cuando se producía una agresión por parte de los afines al «Frente Popular», solía saldarse con la detención de derechistas. Aunque se poseen datos fragmentarios, todo parece concluir que de esa manera concluyó varios incidentes en los meses de mayo a julio de 1936. En primer lugar, el diez de mayo fue encarcelado preventivamente el derechista Bernardo Asuar por unos hechos acaecidos en la calle Ángeles¹⁸; también fue remitido por la Alcaldía un informe sobre unos incidentes que tuvieron lugar en la calle Nicolás Megía en ese mismo día¹⁹. En la noche del 21 al 22 de mayo fueron agredidas unas personas, entre los que estaban el falangista Fidel Rodríguez Rodríguez y los derechistas Prudencio Dug Rodríguez, Manuel Rodríguez Rodríguez y José Pardo Gómez. El Alcalde remite una comunicación al Juez en la que afirmó la existencia de «alteración de orden público» en esa noche²⁰, en la que intervino la Guardia Municipal²¹. Pero es sospechoso que se ignorara —o quizás se encubriese— al autor de las lesiones producidas a Pascual

¹⁷ Cfr. BARRAGÁN-LANCHARRO, A. M., «Antecedentes de la Guerra Civil en la provincia de Badajoz: Violencia política tras las elecciones de febrero de 1936», en LORENZANA DE LA PUENTE, F., y MATEOS ASCACÍBAR, F., (Coords.), *VII Jornadas de Historia en Llerena*, Llerena, Sociedad Extremeña de Historia, 2007.

¹⁸ Archivo Municipal de Fuente de Cantos (AMFC), correspondencia, salida núm. 667. 10 de mayo de 1936. Alcalde a Juez de Instrucción. «Trasladándole parte Jefe Guardia Municipal sucesos calle Ángeles, y poniendo a su disposición detenido Bernardo Asuar Báez».

¹⁹ AMFC, correspondencia, salida núm. 674. 11 de mayo de 1936. Alcalde a Juez Instrucción. «Remitiendo denuncia Guardia Municipal hecho ocurrido calle Nicolás Megía noche 10/5/36».

²⁰ AMFC, correspondencia, salida núm. 774. 4 de junio de 1936. Alcalde a Juez de Instrucción.

²¹ AMFC, correspondencia, salida núm. 711. 22 de mayo de 1936. Alcalde a Juez de Instrucción. «Remitiéndole oficio del Jefe Guardia Municipal sobre hechos ocurrido noche del pasado día 22».

Dug en esa ajetreada noche²². Todos fueron puestos en libertad el 29 de mayo por orden del Gobernador Civil²³. También estuvo envuelto en hechos similares el derechista Manuel Sousa Parrado²⁴, que pasó unos días en la prisión preventiva, y que fue apresado por los milicianos el 3 de agosto.

Algo había cambiado en la democracia republicana que la hacía irreconocible. La actuación de las izquierdas sorprende si no se tiene en cuenta el ambiente de impunidad que existía en cuanto a sus acciones violentas desde febrero²⁵. Entre sus activistas existió el sentimiento de que sus actos, revestidos de gran gravedad, no les acarrearían responsabilidad. S. G. Payne ha señalado que «aunque la espiral final de la violencia en 1936 fue extrema, otras formas de gobierno han soportado violencias o desórdenes casi iguales sin venirse abajo». Siguiendo su opinión, «desde 1931 a 1935 las diferentes administraciones republicanas habían adoptado generalmente una mano dura contra cualquier expresión desahogada de violencia, tanto de la izquierda como de la derecha. Pero en 1936, el gobierno de Azaña-Casares Quiroga tuvo miedo a adoptar medidas realmente fuertes [contra las izquierdas], debido en parte a que su propia política había quedado enredada en una alianza con una actividad protorrevolucionaria y sus líderes no supieron hallar una manera de superar esta contradicción»²⁶.

Las primeras noticias de la sublevación produjeron en los partidos del «Frente Popular» sensaciones electrizantes y eufóricas. Su prensa

²² AMFC, correspondencia, salida núm. 810. 10 de junio de 1936. Alcalde a Juez de Instrucción. «Participándole que se ignora quienes fueron los autores de las heridas producidas a Pascual Dug en la noche 21 al 22 de 5/936».

²³ AMFC, correspondencia, salida núm. 753. 29 de mayo de 1936. Alcalde a Jefe Prisión. «Trasladándose orden verbal Sr. Gobernador poner en libertad a José Pardo Gómez, Manuel Rodríguez Rodríguez, Fidel Rodríguez y Prudencio Dug».

²⁴ AMFC, correspondencia, salida núm. 925. 4 de julio de 1936. Juez de Instrucción. «Remitiéndole atestado de los hechos ocurridos noche último por Manuel Sousa».

²⁵ Cfr. BARRAGÁN-LANCHARRO, A. M., «Antecedentes de la Guerra Civil... ob. cit.

²⁶ PAYNE, S. G., *La primera democracia española. La Segunda República, 1931-1936*, Barcelona, Ediciones Paidós, 1995, p. 405.

no dejaba de hablar en esos últimos meses de un golpe de mano y que la reacción del proletariado sería aplastarlo. Infundidos de un profundo entusiasmo, los elementos más extremistas, socialistas, comunistas y anarquistas vieron la oportunidad de eliminación de los enemigos de clase más cercanos, y plantear su programa revolucionario en la máxima potencia. Estos enemigos de clase eran motejados «de fascistas», aunque no todos los eran, porque los que así mismos se consideraban como tales eran los militantes y simpatizantes de Falange Española. Los de Acción Popular o del centrista Partido Republicano Radical eran incluidos en la misma clasificación, aunque realmente no lo fueran. El Golpe de Estado se situó a centenares de kilómetros de Fuente de Cantos, pero no sirvió de excusa para el desarrollo de estos acontecimientos, ensayo de un proceso revolucionario de abajo a arriba.

En teoría, el Gobierno hubiera atajado estos motines que se multiplicaron por doquier en el llamado «territorio leal». Sin embargo, no fue así. Las Autoridades mostraron por lo general una actitud de impotencia y de dejar hacer ante el devenir de los sucesos. En Fuente de Cantos la Guardia Civil se mantuvo al margen. Los ex Alcaldes Juan Márquez Real (Acción Popular) y Manuel Gutiérrez Pérez (Partido Republicano Radical) que tenían teléfonos en sus casas, denunciaron que sus viviendas iban a ser asaltadas²⁷. El ex Alcalde Gutiérrez había sufrido en los meses precedentes una auténtica persecución política. Poseía un importante comercio en el que se despachaban armas y explosivos. Tras un registro le fueron ocupadas algunas e ingresó en la Prisión Preventiva el 18 de marzo; en ese mismo día lo hicieron también los republicanos radicales Crispiniano Martín Moreno (paradójicamente, había sido uno de los fundadores de «Unión Obrera» en 1905) y Francisco Gutiérrez Utrera²⁸. Manuel Gutiérrez fue absuelto en el mes de mayo por el Tribunal de Urgencia de Badajoz²⁹. Pero el acoso persistió, y a principios de

²⁷ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura bajo la influencia soviética*, Badajoz, Tip. Corporativa, Badajoz 1937, p. 131.

²⁸ AMFC, correspondencia de la Cárcel Preventiva del Partido, salidas núm. 122 - 124, 19 de marzo de 1936, Jefe de Prisión a Juez de Instrucción.

²⁹ *Hoy* (Badajoz), 17 de mayo de 1936. «Tribunales. Juicios celebrados ayer. Ante la Sala Segunda [del Tribunal de Urgencia] se vio ayer la causa seguida contra Ma-

julio se ordenó su arresto domiciliario³⁰. El 19 de julio Juan Márquez Real, recibió como respuesta del Jefe de Línea, Juan Díaz Alvarado, que asumiera la situación y que abriera las puertas a los que intentaban asaltar su vivienda³¹. Indudablemente, esta actitud debió de responder a órdenes superiores. En los días siguientes, Díaz Alvarado no estuvo en Fuente de Cantos, sino en Monesterio, donde practicó diligencias por el asesinato del Guardia Civil Francisco Grajera Martínez. Manuel Azaña, en *La velada en Bernicaló* señaló en boca de *Garcés* que la fuerza pública no reprimió estos actos, porque en su opinión no existían medios o por el contrario, hubiera provocado un enfrentamiento, tesis de poco fundamento, por otra parte:

«La obra revolucionaria comenzó bajo un gobierno republicano que no quería ni podía patrocinarla. Los excesos comenzaron a salir a la luz ante los ojos estupefactos de los ministros. Recíprocamente al propósito de la revolución, el del Gobierno no podía hacer nada más que adoptarla o reprimirla. Menos aún que adoptarla podía reprimirla. Es dudoso que contara con fuerzas para ello. Seguro estoy de que no las tenía. Aún teniéndolas, su empleo habría encendido otra guerra civil»³².

Según Gutiérrez Casalá, en los «hechos probados» del Consejo de Guerra que juzgó los sucesos ocurridos en Fuente de Cantos, consta que se produjo una reunión el 16 de julio de 1936 en el Balneario del Raposo

nuel Gutiérrez Pérez, por el delito de tenencia ilícita de armas. El Fiscal y el defensor, señor Bardají, elevaron a definitivas sus conclusiones, y la Sala dictó sentencia absolutoria para el procesado».

³⁰ AMFC, correspondencia, salida núm. 902, 1 de julio de 1936, Alcalde a Médico Forense: «Ordenándole reconocimiento Manuel Gutiérrez Pérez». Salida núm. 903, 1 de julio de 1936, Telegrama de Alcalde a Gobernador Civil: «Participándole detención su domicilio Manuel Gutiérrez Pérez, y pidiendo instrucción para lo sucesivo».

³¹ Memorias de Manuela Liaño Ruiz de Vargas en QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., «Testimonios escritos inéditos de los sucesos de julio de 1936 en Fuente de Cantos (Badajoz), en *Actas de la IV Jornada de Historia de Fuente de Cantos*, Badajoz, Editado por Lucerna (Asociación Cultural de Fuente de Cantos), 2003, p. 24.

³² *La velada en Bernicaló* en AZAÑA DÍAZ, M., *Obras completas*, México, Ediciones Oasis, 1966, tomo III, p. 422.

a la que asistieron destacados izquierdistas. La celebración de este encuentro no puede ser considerado inverosímil, pues la situación política estaba candente tras el asesinato de Calvo Sotelo. Se sabía que algo iba a ocurrir. Desde la UGT se enviaron, desde el 14 de julio consignas en la que se hacía «un llamamiento para la organización de milicias de defensa de la República»³³. El dieciocho hubo otra en la vieja fábrica de electricidad en la estuvieron presentes Teófilo García Rodríguez, Manuel Pizarro Murillo, Alfredo Hervías Sánchez, Luis Álvarez Berjano, José Macarro Gala, Baldomero Cordero Zambrano, Modesto Hierro García, José María San Vicente Rubio y Gregorio Lozano Barrientos. Siguiendo el relato, en esa reunión se constituyeron el Comité revolucionario —presidido por José Macarro— y el «Tribunal de la Sangre» (Alfredo Hervías, Gregorio Lozano, Teófilo García y Luis Álvarez). Allí se decidió la detención de «los enemigos» y su conducción al Ayuntamiento, así como el asalto a domicilios y búsqueda en éstos de armas. También decidieron quiénes asaltarían el Juzgado Municipal, el Registro de la Propiedad, y la Comunidad de Labradores. Pero sobre todo se decidió armar a los correligionarios³⁴. Para comprender qué pensamiento pasaba por sus cabezas, es pertinente citar unas declaraciones del dirigente socialista Tagüeña Lacorte:

«No sólo no despertaba escrúpulos de conciencia, sino que, al contrario, representaba para muchos de nosotros, realizar un deseo acariciado largo tiempo, el enfrentamiento directo con el enemigo, buscando con las armas la solución de nuestras diferencias. Era un gran alivio de la tensión concentrada en el último periodo de angustia permanente, donde el único destino a la vista era asesinar o ser asesinado»³⁵.

Aparentemente, y siguiendo este encadenamiento de acontecimientos, estos actos no respondieron ni mucho menos a algo casual ni espontáneo. También se ha deducido de esta versión que el Alcalde, José

³³ ROSAL DÍAZ, A. DEL, *Historia de la UGT de España, 1901-1939*, Barcelona, Grijalbo, 1977, tomo II, p. 493.

³⁴ CASALÁ GUTIÉRREZ, J. L., *La Guerra Civil en la provincia de Badajoz. Represión republicano-franquista*, Badajoz, Universitas Editorial, 2003, pp. 99 y s.

³⁵ TAGÜEÑA LACORTE, M., *Testimonio de dos...*, ob. cit., pp. 106 y s.

Lorenzana Macarro, permaneció al margen. En cambio, estuvieron presentes el edil Manuel Pizarro, el Jefe de la Guardia Municipal, Gregorio Lozano y el Oficial de Secretaria Teófilo García. De acuerdo con Francisco Perera Salguero, el organista de la Parroquia, a las cinco de la mañana del 19 de julio «se presentaron en mi domicilio unos cien salvajes, los que iban armados de escopetas, palos, hachas, espadas y otras armas por el estilo». Le requirieron la entrega de la llave de la iglesia. Tras resistirse, lo trasladaron a la fuerza al domicilio de uno de los coadyutores, en donde fue «objeto de una de las más conmovedoras palizas, a golpe de palos, culatazos, sables y hasta con una maza de hierro, por lo que me encuentro con estas heridas», de las que todavía Perera tenía evidentes señales cuando lo entrevistó Rodrigo González Ortín³⁶.

A partir de ese momento, numerosas cuadrillas de frentepopulistas bajo las órdenes de su jefe de pelotón comenzaron a circular por las calles. Tenían encomendada la misión de asaltar las viviendas precisas para capturar a los derechistas más significados. A lo largo de la mañana la totalidad de éstos fueron retenidos en la Casa Consistorial. Sin duda alguna, la gravedad de estos actos la constituyó el apresamiento de la más importante autoridad judicial del Partido: El Juez de Instrucción, Francisco Herrera de Llera. En algún momento aludió a su «inmunidad»³⁷. Realmente se refería al principio de «inmovilidad judicial». El artículo 98 de la Constitución de 1931 decía que «los Jueces y Magistrados no podrán ser jubilados, separados ni suspendidos en sus funciones, ni trasladados de sus puestos sino con sujeción a las leyes, que contendrán las garantías necesarias para que sea efectiva la independencia de los Tribunales». En aquel entonces estaba plenamente vigente la Ley Provisional del Poder Judicial de 15 de septiembre de 1870. El Art. 222 prescribía que «la inamovilidad judicial consiste en el derecho que tienen los Jueces y Magistrados a no ser destituidos, suspensos, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas que en este título se expresa». Por supuesto, en esa Ley no se había previsto que los escopeteros que simulaban ser Autoridad Pública pudieran retener a los jueces.

³⁶ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., p. 128.

³⁷ IGLESIAS VICENTE, J., *Los sucesos del...*, ob. cit., p. 62.

Este incidente provocó que el Juez Municipal suplente, que desde el 8 de noviembre de 1934 era Epifanio Venero Pérez de Guzmán³⁸, telegrafara al menos a la Audiencia Territorial de Cáceres. Venero actuaba como Juez de Instrucción interino en sustitución del titular a tenor del artículo 69 de la Ley del Poder Judicial. Comunicó que había abierto diligencias por la detención del Juez de 1ª Instancia y otros incidentes. La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial compuesta por Juan Lillo y Chico, el vocal Cándido Conde Pumpido, el Fiscal Adrián Moreno Cuesta, y asistido por el Secretario Galo Miguel Barca y Solana, en sesión del 20 de julio de 1936 conoció de este asunto y decidió en la forma siguiente: «Dada cuenta del telegrama del Juez Municipal (que instruye) [sic] suplente en funciones de Instrucción de Fuente de Cantos, comunicando que instruye diligencias por haber sido detenido el Juez de Instrucción y otros hechos ocurridos en dicho pueblo, teniendo en cuenta la gravedad e importancia de los mismos, oído *in voce* el señor Fiscal, acordó designar al magistrado de la Audiencia de Badajoz don Vicente Tomás Palao para que como Juez Especial instruya el sumario correspondiente, autorizándole para que se traslade inmediatamente a Fuente de Cantos o donde las necesidades del servicio lo requieran, a cuyo efecto se solicitará la oportuna aprobación»³⁹.

El sumario abierto por el Juez Municipal suplente en funciones de Instrucción llevó el número 218 de 1936. En las memorias de Manuela Liaño ha citado la llegada de un «Delegado del Gobernador» el día 20. Con toda seguridad se refería al Juez Especial. Éste les dijo que «los detenidos tendríamos que ir a Badajoz para ser juzgados»⁴⁰. Lo que se

³⁸ *Boletín Oficial de la provincia de Badajoz*, 14 de noviembre de 1934. «Audiencia Territorial de Cáceres. Secretaría de Gobierno. Relación de los nombramientos hechos por la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, en sesión de ayer, de los cargos de Justicia Municipal, cuya renovación determina la Ley de 27 de junio de 1934 [...] Fuente de Cantos. Juez, don José Fernández Jurado; suplente, don Epifanio Venero Pérez Guzmán. Fiscal, don Manuel Panea Olivera; suplente, don José Antonio Pagador Rodríguez [...] Lo que se hace público por medio de este periódico oficial a los efectos que determina la Ley anteriormente expresada. Cáceres, 9 de noviembre de 1934».

³⁹ Archivo Histórico Provincial de Cáceres, RAE, libro 838, folio 291v.

⁴⁰ Memorias de Manuela Liaño Ruiz de Vargas en QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., «Testimonios...», ob. cit., p. 34.

pretendía era acusar a los sobrevivientes de haber iniciado ellos mismos fuego. El 4 de septiembre refrendó una citación con el secretario judicial Antonio Benítez Cepeda, que lo era del Juzgado Municipal, para que los procesados en paradero desconocido «por los sucesos acaecidos en esta villa el día 19 de julio último»⁴¹ comparecieran ante su presencia. En 1937 publicó otro emplazamiento para citar a Alejandro Martínez Martín, «Primo de Mala Templa, Guardia Municipal que fue de Fuente de Cantos, de donde era vecino, procesado por este Juzgado Especial en el sumario 218 de 1936, por los delitos de asesinatos, incendio y otros, comparecerá ante este Juzgado Especial, sito en la Audiencia Provincial de Badajoz»⁴².

Evidentemente, «la detención» de los derechistas carecía de respaldo legal, especialmente porque quienes prendieron a aquéllos no eran representantes de la autoridad. Ni siquiera podían acogerse los que efectuaron las aprehensiones en los apartados 1 y 2 del artículo 490 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 14 de septiembre de 1882: «Cualquier persona puede detener: 1º. Al que intentare cometer un delito en el momento de ir a cometerlo. 2º. Al delincuente *in infraganti* (...)». Ningún derechista iba a cometer delito alguno, ni lo estaba realizando. Pero el Art. 496 disponía que «el particular, autoridad o agente de policía judicial que detuviere a una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad o entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demoran la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código Penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas». Todos estos actos no revistieron de ningún viso legal, incluso el Juez había perdido su libertad.

Sí, en cambio, se ajustaban estas actitudes a una sanción punible de acuerdo con el Código Penal reformado en 1932. El artículo 474 decía que «el particular que encerrare o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión menor en su grado máximo a prisión mayor en su grado mínimo». El 475 castigaba el delito con

⁴¹ *Boletín Oficial de la provincia de Badajoz*, 9 de septiembre de 1936.

⁴² *Boletín Oficial de la provincia de Badajoz*, 22 de marzo de 1937.

pena citada en grado máximo «si se hubiere ejecutado con simulación de autoridad pública». Ibarra Barroso ha afirmado que el conjunto de estos actos se ejecutaron en plena «legalidad republicana»⁴³. Pero esta excusa la ha disimulado en un análisis falso. No era normal que en una capital del Partido Judicial, que poseía una Prisión Preventiva, más adecuada a estas circunstancias, se utilizaran los locales del Ayuntamiento para agruparlos. Sólo algunos ingresaron directamente en la Cárcel del Partido el día 19: Fidel Rodríguez Carrasco, José María Pérez Calvo, Nemesio Berjano Díaz, Alfonso Tovar Gómez, Rafael Menese Real, Manuel Gutiérrez Pérez, Pedro Pérez y Pérez, José Antonio Gutiérrez García y Antonio Conejo Viera. En el libro de registro de correspondencia de la Cárcel del Partido no constó nota oficial del ingreso, y no existió mandato de detención.

Tampoco tiene explicación que Ibarra Barroso haya citado de pasada, y además erróneamente, los actos que tuvieron lugar en la Cárcel del Partido. Ha asegurado que el 20 de julio se produjeron unos incidentes violentos en la persona del funcionario Julio Flores Serradilla que acabó con la evasión de Alfonso Aguza Flores⁴⁴. Realmente, en el libro de correspondencia existe un extracto de una comunicación enviada al Juzgado de Instrucción el 19 de julio que decía: «Participando hechos violentos ocurridos en el día de hoy por el público contra el Guardián D. Julio Flores conminando a darles libertad por la fuerza a los reclusos Eladio Bernal y tres más»⁴⁵. Bernal Matamoros permanecía encarcelado desde el 16 de mayo, era el más antiguo. Los tres a los cuales se hace referencia en el oficio era Cayetano Sánchez Tomillo, Antonio Robledo Casilla, Bernardo Bernal Barroso, detenidos el 19, 24 y 26 de junio respectivamente. En las observaciones del libro de socorro el repartidor escribió «libertado», en vez de «libertad» como era más frecuente⁴⁶. Al

⁴³ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., p. 248. «Una vez iniciado el alzamiento militar, en las poblaciones como Fuente de Cantos donde no es secundada la sublevación, continuó la legalidad republicana».

⁴⁴ *Ibidem*, ob. cit., p. 251.

⁴⁵ AMFC, correspondencia de la Cárcel Preventiva del Partido, salida núm. 379, 19 de julio de 1936, Jefe de Prisión a Juez de Instrucción.

⁴⁶ Archivo Municipal de Fuente de Cantos, libro de socorros de la Cárcel Preventiva del Partido (1935-1939), julio de 1936.

día siguiente, el 20 de julio, hubo una nueva comunicación, *addenda* a la del día anterior, que decía «ídem el mismo acto violentísimo libertándolo [sic] al detenido Aguza Flores, amenazando de muerte al guardia D. Julio Flores».

Los actos ocurridos eran tan graves y tan excepcionales que eran considerados en el Código Penal de 1932 como un «delito contra la Administración de Justicia». El capítulo III del título V del Libro II llevaba por rúbrica el «quebrantamiento de condena y favorecimiento de la evasión». El artículo 343 decía «los que extrajeren de las cárceles o de los establecimientos penales a alguna persona detenida en ellos, o la proporcionaren la evasión, serán castigados con la pena de arresto mayor en su grado máximo si emplearen al efecto la violencia, o intimidación o el soborno, y con la pena de arresto mayor si se valieren de otros medios». El arresto mayor duraba entre un mes y seis meses. Con el mismo grado de violencia salieron unos como entraron otros en la cárcel. Llama profundamente la atención que el Jefe de la Prisión no diese cuenta oficial al Juzgado de Instrucción de los ingresos durante el 19 de julio, y de días sucesivos, del ingreso de los derechistas capturados. No consta en el registro de salida de comunicación ningún oficio de ese representante de la autoridad, lo que demuestra algo muy importante: El ingreso de los «detenidos derechistas» no obedeció nunca a mandato judicial ni gubernativo, y no fue jamás comunicado en forma legal al Juzgado de Instrucción como legalmente se hacía, y hasta ese mismo momento se había realizado. Valga decir también que al comenzar la represión en agosto de 1936 se siguió este nuevo procedimiento.

Tal como es sabido, en un primer momento, los derechistas, falangistas y republicanos radicales apresados fueron conducidos al Ayuntamiento. No se resistieron, pues en cuadrillas se habían presentado los frentepopulistas en sus casas, y no pudieron hacer nada ante esa fuerza inexorable. Cuando se recopiló en 1941 la Causa General, para el caso de Fuente de Cantos existen unas declaraciones juradas de los familiares de los fallecidos en el incendio de la Parroquia⁴⁷. En esos testi-

⁴⁷ Archivo Histórico Nacional, Causa General, 1.053-3.

monios algunos indicaron que desconocían quiénes fueron los que aprehendieron a sus familiares, pero en otros se ofrecieron sus identidades. Joaquín Díaz Lancharro, hermano de Antonio dijo que éste «fue detenido por tres individuos cuyos nombres no conoce, en su domicilio ya citado el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento y posteriormente a la Iglesia Parroquial». Amalia Carrascal Salamanca declaró que su hermano Fernando, «afiliado a Falange Española», «fue detenido por un Guardia Municipal, conocido por Mala Templá, un hijo del «Mellao el chico», apellidado Diosdado Pérez, y un tal Berjano Borrero, hijo del [ilegible], en la finca Oronillas, el 19 de julio de 1936».

Filomena Pagador Santos dijo que su esposo Luis Ibarra Pérez, «afiliado al Partido Radical, de 59 años de edad, con domicilio en calle Águilas, fue detenido por tres individuos conocidos por «Centimino», «El Gallego» y «Juan», cuyos nombres no recuerda, en su domicilio, el 19 de julio de 1936». Apuleyo Manzano Marín indicó que su hermano José María «de profesión del comercio, afiliado al Partido Radical, de 45 años de edad, con domicilio en calle Pizarro nº 8 fue detenido por Sebastián Panea Yerga y José Delgado y otros más que no recuerda, en su domicilio calle Pizarro el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento y posteriormente a la Iglesia Parroquial». Apuleyo Manzano alegó también que hasta que fue prendido su hermano, Modesto Hierro García y Joaquín Rodríguez Rodríguez «estuvieron custodiando la casa de su hermano hasta que fue detenido», y que por esta razón eran «sus mayores enemigos».

Elena Pagador Megía declaró que su marido «Andrés García Gómez, de profesión del comercio, afiliado [en blanco], de 58 años de edad, con domicilio en calle Nicolás Mejías fue detenido por Manuel Cordero Zambrano y otros que no pudo conocer, en su domicilio ya citado, el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento de esta población y posteriormente a la Iglesia Parroquial, que fue detenido por varios individuos, sobre la una y cuarto de mencionado día». Dolores Boza Cruzada explicó que el 11 de diciembre de 1941 que su hijo Manuel Sánchez Boza, de 21 años, «con domicilio en calle Nicolás Mejías fue detenido por Antonio Cruz (a) «El Pajarero», y un tal Castro, y «Centimino», cuyos nombres no recuerda, el 19 de julio de 1936, siendo conducido a la Iglesia Parroquial, que cuando fue detenido su hijo lo

llevaron brazos en alto, siendo objeto de insultos y amenazas, que [fue] detenido a las 14 horas del citado 19». Según consta en ese documento Antonio Cruz «reside en esta población». Indalecia Toro Rosario expresó que su marido Fernando Pagador Rosario «de profesión jornalero, afiliado a Acción Popular de 60 años de edad, con domicilio en calle Mártires fue detenido por Julián Domínguez Rubio y Valentín García, en el domicilio de D. Juan Márquez Real el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento de esta villa y después a la Iglesia Parroquial».

Juana Tomás Batanero, expuso que «Manuel Macías Tomás, de profesión industrial, afiliado al Partido Radical, de 43 años de edad, con domicilio en calle Capitán Navarrete fue detenido en la vía pública, ignorando por quién el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento y posteriormente a la Iglesia Parroquial». Félix Bermejo Rubio declaró que su hermano Francisco «de profesión labrador, afiliado a Falange Española de 23 años de edad, con domicilio en calle Hospital fue detenido por Celedonio Bermejo Castillo y otros que ignora por haber sido él detenido con anterioridad el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento y después a la Iglesia Parroquial donde se encontró con su hermano». Dolores Hernández Álvarez señaló que su marido Manuel Iglesias González «de profesión maestro, afiliado al Partido Radical de 40 años de edad, con domicilio en calle Antonio Márquez fue detenido por un tal «Costrino», un hijo de Santiago Zapata cuyos nombres no recuerda en su domicilio ya citado, el 19 de julio de 1936, siendo conducido al Ayuntamiento y después a la Iglesia Parroquial». Por último, María Carrascal Márquez —líder de Acción Popular femenina— afirmó que su esposo, Juan Esteban Pagador, «de 46 años de edad, con domicilio en calle Antonio Márquez fue detenido pero yo no los conocí, eran varios, siendo conducido al Ayuntamiento y después a la Iglesia».

Pero realmente tenía relevancia otro prendimiento llevado a cabo en ese día. Fue el practicado en la persona de Manuel Carrascal Montero de Espinosa. En 1931 había sido proclamado concejal monárquico de Fuente de Cantos, pero en pocos años se convirtió en una de las personalidades más importantes de la provincia. El 26 de noviembre de 1933 la Junta Provincial del Censo Electoral le declaró Diputado a Cortes por Badajoz, por un total de ciento cuarenta y un mil setecientos cuarenta y

nueve sufragios⁴⁸. En esta época era militante del Partido Republicano Radical. A decir verdad, Carrascal tuvo suerte y logró salvar la vida; en cambio, algunos compañeros ex Diputados de 1933 —tales como Francisco de Asís Sánchez Miranda, Luis Hermida Villelgas o Rafael Salazar Alonso— fueron asesinados en esos mismos días en Madrid. Esta circunstancia también ha sido obviada por Ibarra Barroso. Manuel Carrascal era el Presidente Honorario del Partido Republicano Radical de Fuente de Cantos, según una propuesta realizada por Francisco Pérez Megía en la asamblea que tuvo lugar el 31 de diciembre de 1933. En la sede social, la sala de juntas estaba presidida por dos retratos realizados por el pintor José Martín Figueras. Uno era el de Alejandro Lerroux y el otro era el de Carrascal⁴⁹.

¿Qué razón asistió a la perpetración de estos actos? No es sostenible la justificación de los sucesos como producto del analfabetismo. Evidentemente, los ejecutores de las órdenes del «Comité del Frente Popular» tenían en cierta medida instrucción. Lo que existía era una serie de promesas dadas por los dirigentes de los partidos obreros que giraron en la vertiente del traspaso de la propiedad de la tierra de los terratenientes al proletariado. Pero sólo reservado para los simpatizantes del Frente Popular, pues existían obreros, militantes de partidos de derecha, que no tendrían derecho a esas promesas. A algunos extranjeros les llamó la atención de que en las zonas rurales existieron un «gran frenesí» a pesar de la «completa indigencia». Franz Borkenau ha señalado a este respecto que «la explicación de este entusiasmo yace probablemente en el hecho mismo de esta pobreza general; estos aldeanos no tienen nada que perder y mucho que ganar de una revolución, y siendo todos pobres, no se enfrentan al obstáculo de antagonismos sociales entre poseedores y desposeídos dentro de una misma aldea»⁵⁰. Pero en Fuente de Cantos residía buena parte de la clase propietaria, que fue privada de libertad, junto a otros profesionales tales como obreros, comerciantes o albañiles. No obstante, los jornaleros simpatizantes del «Frente Popular» estaban tan comprometidos con sus postulados que incluso se po-

⁴⁸ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 2 de diciembre de 1933.

⁴⁹ *Hoy* (Badajoz), 3 de enero de 1934.

⁵⁰ BORKENAU, F., *El reñidero...*, ob. cit., p. 112.

nían lealmente a disposición de sus dirigentes. Así se ha desprendido de una misiva dirigida al Diputado a Cortes por Badajoz Martínez Cartón, del Partido Comunista:

«Fuente de Cantos, 2 junio 1936. Sr. D. Pedro Martínez Cartón. Apreciable camarada: Por vez primera te dirijo estas letras, al fin de que puedas conocer algunos camaradas. Deseamos que estés en contacto [sic] con nosotros para todo cuanto se te ofrezca mandar a esta organización, pues no tienes más que cuando ballas [sic] a Badajoz pregunta por los camaradas que están al frente de la organización comunista, pues deseamos que [sic] tus órdenes desde arriba [sobre] lo que tenemos que hacer. Cuando conteste contesta a Franco Conejo Carrasco, calle Riego nº 5. Antonio Santos Hernández, calle López de Ayala. Sin más, recuerdos comunistas»⁵¹.

Pero la violencia no sólo se cebó sobre los ex Alcaldes Juan Márquez Real y Manuel Gutiérrez Pérez. El ex Alcalde republicano Pedro Díez Salas acabó en la mañana de 19 de julio en el Instituto de Sanidad, en el Ayuntamiento, junto al sochantre Perera, ambos heridos por los exaltados. Fueron atendidos por el facultativo Miguel Ruiz de Vargas⁵². Justamente dos años atrás, el 22 de julio de 1934, Pedro Díez había tomado posesión del cargo de Alcalde de la villa. Tras una inspección gubernativa, y a tenor de la legislación vigente, fue suspendida la corporación del 16 de abril de 1931. Díez Salas pertenecía al Partido Republicano Radical al igual que sus tenientes Francisco Gutiérrez Utrera, Sebastián Panea Carrasco y José María Manzano Marín, así como el Síndico Venancio García Carrasco y los concejales Antonio Rodríguez Domínguez, José Boza Álvarez, Ramón Bayón Cruz, Ángel Sánchez Moreno, Rafael Ramírez Pagador y Luis Castillo Lozano; en cambio, los ediles Luis Martínez Rosario, Doroteo Iglesias Peña, Antonio Regaña Iglesias, Antonio Rosario Gala, Juan Pulido Murillo y José Iglesias Lebrato pertenecían a Acción Popular. Había un concejal sin adscripción política: José Díaz Rosario⁵³. Esta clasificación igualmente ha sido obviada por Ibarra Barroso.

⁵¹ Archivo General de la Guerra Civil Española, sección Madrid, leg. 320, núm. 10.

⁵² Memorias de Manuela Liaño Ruiz de Vargas en QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., «Testimonios...», ob. cit., p. 26.

⁵³ *Hoy* (Badajoz), 24 de julio de 1934.

Si Díez fue objeto de una paliza, el ex edil republicano Manzano Marín fue asesinado en la Parroquia el 19 de julio no asfixiado o carbonizado sino por heridas de arma de fuego, quizás al intentar salir al exterior. Según el informe forense, recibió perdigonada en el pecho provocada a una distancia de 15 a 20 metros, y «en la región epigástrica, en su parte izquierda, tiene una herida penetrante con orificio de entrada de un proyectil, producida por arma de fuego con bala pequeña»⁵⁴. Su correligionario Manuel Macías Tomás, cuñado del futuro Alcalde de Fuente de Cantos Federico García Romero, murió en los escalones de la Iglesia al intentar salir al exterior. En la mano tenía un pañuelo blanco⁵⁵, señal inequívoca de rendición que no fue respetada, pues recibió diversos disparos y perdigonadas que impactaron en varias partes de cuerpo, así como quemaduras. El dictamen forense fijó que «la muerte, por tanto, ha sido producida por congestión cerebral y pulmonar concomitante»⁵⁶. Entre los ex concejales republicanos radicales que fueron además aprensados estaban Antonio Rodríguez Domínguez y Venancio García Carrasco. Éste último —junto a Daniel Rosario, al veterinario Marcial Blanco Garrón, el oficial retirado Melitón Guillén, el citado Pedro Díez, Federico García Romero, Manuel Mestre Benítez y Valentín Rey— sufrió graves heridas dentro de la Parroquia⁵⁷.

Según González Ortín, «mediada la mañana del día siguiente [20 de julio], fueron conducidos los detenidos del Ayuntamiento a la prisión, con la sola excepción de tres o cuatro de los heridos más graves, y que ellos estimaban que no pasarían de aquel día, los cuales fueron llevados a sus domicilios»⁵⁸. Sin duda, este acto tenía visos de dudosa legalidad. Además, hubo una utilización poco legal de esos calabozos. No era de régimen municipal y dependía, según lo dispuesto en el artículo primero del vigente entonces Reglamento de los Servicios de Prisiones, de 14 de noviembre de 1930, del Ministerio de Gracia y Justicia: «Desígnanse con el nombre de prisiones de Partido los establecimientos

⁵⁴ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., pp. 144 y s.

⁵⁵ Memorias de Manuela Liaño Ruiz de Vargas en QUINTANILLA MARTÍNEZ, E., «Testimonios...», ob. cit., p. 33.

⁵⁶ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., pp. 147 y s.

⁵⁷ *Ibidem...*, ob. cit., pp. 134 y s.

⁵⁸ *Ibidem...*, ob. cit., p. 136.

que, radicando en poblaciones que no son capitales de provincia, y sí cabezas de Partido Judicial, tienen por objeto la admisión de detenidos, presos y transeúntes, por orden y a disposición de las autoridades competentes».

Tal como se ha apuntado anteriormente, no se hizo con mandato judicial, ni tampoco mediante orden de la autoridad. Así se desprende del estudio del libro de correspondencia de ese centro, que hasta esa fecha sí se había reflejado. No fue comunicada tampoco esa encarcelación masiva de forma reglada al Juzgado de Instrucción. Esta cuestión no es baladí, sino que era una garantía legal consagrada en el Art. 108 del Reglamento de Prisiones: «Para que pueda tener efecto el ingreso de un detenido, preso o penado, en cualquier clase de Prisión, con arreglo a la clasificación establecida, será requisito previo indispensable la orden o mandamiento de la autoridad competente». Entre éstas se distinguía a los jueces municipales, habilitados para ordenar la «detención previa, poniendo al detenido, dentro de las veinticuatro horas a disposición de la autoridad judicial competente o para el ingreso de sentenciados a penas de arresto que no excedan sesenta días impuestas por el propio Juzgado del término municipal de la Prisión».

También eran consideradas como autoridades en el Reglamento de 14 de noviembre de 1930 los gobernadores civiles y los alcaldes de las cabezas del Partido Judicial, pero se matizaba en este caso que «con iguales atribuciones que los gobernadores civiles cuando obren como delegados del Gobierno». En el régimen penitenciario era excepcional el ingreso sin mandamiento, por esta razón, el artículo 109 expresaba que «cuando se presentare un detenido para su ingreso sin mandamiento, por la Guardia Civil o agentes de la Autoridad, podrá ser admitido siempre que la fuerza conductora suscriba una comunicación al Director o Jefe de la Prisión rogando la admisión del detenido y haciendo constar el motivo de la detención, hora del ingreso, autoridad a cuya disposición debe quedar y demás antecedentes que se estimen necesarios para en su vista hacer la inscripción en el libro de ingresos dar el oportuno parte a la autoridad correspondiente, la que cuidará de librar al Director o Jefe de la Prisión el necesario mandamiento de detención o de libertad antes de que transcurran veinticuatro horas desde dicho ingreso».

En todo este cúmulo de irregularidades estaba el de la «excarcelación» de todos los presos comunes sin mandamiento judicial, aunque el Jefe de Prisión mandó un escrito al Juzgado, hubo vulneración del artículo 116 («la libertad de los detenidos y presos sólo podrá ser acordada por los Jueces o Tribunales que entiendan en los procesos respectivos, los cuales librarán al Director o Jefe del establecimiento el mandamiento necesario para que aquélla tenga lugar»). Los días 23, 24, 25 y 26 se mandaron sendos oficios al Juzgado de Instrucción comunicando la libertad de los detenidos no políticos como Santos Calvo Regaña, José Luis Hidalgo Barroso, Iluminado Montes Cantillo y Antonio Barragán Rodríguez. Todos habían ingresado antes del 18 presumiblemente por delitos comunes. Es la única comunicación junto a dos oficios ya citados del 19 y 20 de julio de la Prisión Preventiva en la época de la «legadidad republicana».

Pero es más, síntoma de la descomposición de las instituciones, el conjunto de «detenidos» fue custodiado por lo que se conoció como «guardia roja» o guardia miliciana. Quedó «prohibido terminantemente por el Comité y guardia roja a terceras personas el llevarles las comidas a los reclusos en un ambiente de hostilidad y atropello que ni imaginare puede, los familiares de los detenidos tenían que lanzarse a la calle todos los días tres veces para cumplir este menester, sufriendo constantes humillaciones de la guardia de la prisión, quienes registraban los comestibles con toda «escrupulosidad», examinaban por dentro los bollos de pan, partiéndolos por si algo iba dentro y vertían parte del contenido de los termos, siempre café o leche, en un examen detallado y minucioso de toda clase de bebida»⁵⁹. El Art. 30 del Reglamento de Prisiones prohibió la estancia de todo el personal ajeno al Cuerpo de Prisiones en materia de custodia: «la vigilancia general de todos los locales interiores del establecimiento, desde la puerta exterior, circunstancialmente, en casos de necesidad, estará singular y directamente confiada a los oficiales y guardianes, con arreglo a la distribución de servicios que el Director acuerde, atendidas las condiciones arquitectónicas y de seguridad de cada prisión».

⁵⁹ *Ibidem...*, ob. cit., p. 137.

Otro asunto considerado polémico ha sido suscitado por Espinosa Maestre. Ha justificado el proceso de apresamiento de derechistas de acuerdo con el bando del Gobernador Civil del 18 de julio. Ha afirmado, para el caso de Monesterio, y por analogía para todas las localidades, que «todas las detenciones practicadas a partir del 18 de julio tuvieron su origen en el bando publicado ese mismo día por el Gobernador Miguel Granados, y que, al amparo del Estado de Alarma, instaba a la detención y registro domiciliario de personas sospechosas y a controlar todo tipo de alteraciones de cualquier procedencia»⁶⁰. Esta afirmación es falsa e inválida para el caso de Fuente de Cantos en tanto en cuanto en la documentación de la Prisión Preventiva no consta ningún mandamiento como se ha probado. Por reiteración, Lama Hernández ha insistido en la macabra justificación: «Lo cierto es que las detenciones, aunque en algunos sitios degeneraran en el asesinato de los detenidos, se iniciaron con la cobertura legal, pues obedecían a un bando de la primera autoridad provincial»⁶¹. A este respecto, Sánchez Marroyo ha indicado que «el *Boletín Oficial de la Provincia* publicó, en su número extraordinario del sábado 18 de julio, un bando de la primera autoridad civil pacense, firmado el 17, en el que recordaba lo que preceptuaba, de acuerdo con la Ley de Orden Público de 1933, el «Estado de Alarma» que el Gobierno había prorrogado el 15 de julio, tal como había aparecido en la Gaceta del día siguiente. En realidad, al margen de la coincidencia temporal, meramente casual, más que con la sublevación militar aquella actitud precautoria tenía que ver con el clima de tensión que se vivía en España»⁶².

Ibarra Barroso, ha seguido mímicamente las prédicas de Espinosa y Lama, y aparte de la reproducción de una imagen de la citada disposición del Gobernador⁶³, ha afirmado que «este es el caso de las detencio-

⁶⁰ ESPINOSA MAESTRE, F., *La columna de la muerte*. El avance..., ob. cit., p. 11.

⁶¹ LAMA HERNÁNDEZ, J. M., *La amargura de la memoria: República y Guerra en Zafra (1931-1936)*, Badajoz, Diputación Provincial, 2004, p. 218.

⁶² SÁNCHEZ MARROYO, F., «Guerra Civil y represión en Extremadura», en CHAVES PALACIOS, J. (Coord.), *Historia y memoria de la Guerra Civil en Extremadura: Badajoz en agosto de 1936*, Badajoz, Diputación Provincial, 2006, pp. 61 y s.

⁶³ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., p. 173.

nes de personas significativas de la derecha que fueron llevadas a cabo en aquellos momentos en cumplimiento de órdenes emanadas de las autoridades provinciales de la República, y que son órdenes de prevención ante una preocupante situación de guerra»⁶⁴. Los papeles de la Prisión no dejan dudas de que no existió ni mandamiento judicial ni gubernativo para el apresamiento de esas personas, que en la práctica no habían cometido ningún delito, ni siquiera el profesar una ideología constituía infracción penal. Espinosa Maestre ha vuelto a insistir en el detalle «legal» en cuanto se ha referido a la «formación de comités circunstanciales y detención de derechistas»⁶⁵. Claro está, no ha aportado la base legal —ley o decreto acorde con la legislación vigente— para los comités, y la legalidad de «las detenciones» no tienen ningún fundamento a la luz de esta investigación, pues a tenor del artículo 488 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 «ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban».

Este argumento *sui generis* de Espinosa no guarda más que una tesis falsa. El 17 de febrero, el Gobierno de Portela Valladares declaró el Estado de Alarma en todo el territorio nacional. El fundamento era la Ley de Orden Público de 28 de julio de 1933. Esta medida se hacía, de acuerdo con el artículo 34, «cuando así lo exija la seguridad del Estado, en caso de notoria e inminente gravedad». Ello facultaba la suspensión por «Decreto, de acuerdo con el artículo 42 de la Constitución, de las garantías que la misma establece en sus artículos 29, 31, 34, 38 y 39, total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él». Es decir, el artículo 29 de la Constitución informaba sobre la detención sólo por la perpetración de delitos, *habeas corpus*, entrega del detenido al juez natural, etc.); el 31 advertía sobre la libertad de circulación, de residencia, inviolabilidad del domicilio, etc.; el 34 decía «toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de

⁶⁴ Cfr. IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia que nos contaron. Fuente de Cantos, República y Guerra, 1931-1939*, Badajoz, Diputación de Badajoz, 2005, p. 248.

⁶⁵ ESPINOSA MAESTRE, F., «Sobre *La columna de la muerte*», en CHAVES PALACIOS, J. (Coord.), *Historia y memoria de la Guerra Civil en Extremadura: Badajoz en agosto de 1936*, Badajoz, Diputación Provincial, 2006, p. 168.

cualquier medio de difusión, sin sujetarse a previa censura»; el 38 reconocía el derecho de la reunión pacífica y sin armas; y el 39 consagraba la libertad de sindicación y asociación. El 18 de julio de 1936 se publicó un extraordinario del *Boletín Oficial de la Provincia* en el que recordaba la renovación del Estado de Alarma. La parte dispositiva del Bando del Gobernador Civil, fechado el diecisiete de julio, era del siguiente tenor:

«Primero: Será detenida toda persona o agrupación de personas que intenten alterar el orden, registrándose sus domicilios con arreglo a las disposiciones especiales que rigen en el declarado estado de alarma. Segundo: Los que públicamente se produzcan con armas u otros medios de acción violenta serán disueltos por la fuerza pública en cuanto no obedezcan el primer toque de atención que se les dé para ello. Tercero: Serán clausurados los centros de asociaciones cuyo funcionamiento se estime peligroso para la causa del orden. Cuarto: Quedan prohibidos los grupos, especialmente de personas y manifestaciones en las calles, caminos y carreteras, así como las reuniones al aire libre. Quinto: La previa censura, que se ejerce en este Gobierno, afecta a todos los impresos cuya circulación se desee.»

Estos puntos se remitían a las facultades conferidas en los artículos 38 al 44. Pero el artículo 6º de la citada Ley de Orden Público dejaba claro quienes eran los sujetos legitimados para velar por el cumplimiento de esos preceptos: «Todas las autoridades de la República, tanto las pertenecientes al Poder central cuanto a las Regiones, Provincias y Municipios, velarán por la conservación del orden público, cuyo mantenimiento y defensa competirá especial y directamente, en todo el territorio nacional, al Ministro de la Gobernación, y subordinadamente, dentro de cada provincia, al respectivo Gobernador Civil, y de cada Municipio, al correspondiente Alcalde». Espinosa Maestre ha construido un argumento realmente asombroso: Se cumplió la Ley, pero a la inversa, es decir, supuestamente la ejecutaron los que, por otra parte, les había de ser aplicada. Nada prueba que el Alcalde, José Lorenzana, mandase detener a nadie, sino que fue una decisión tomada por el «Comité Revolucionario» reunido en la vieja fábrica de la luz, y llevada a cabo por algunos guardias municipales y los miembros más adictos al «Frente Popular».

Avanzada la tarde del 19 de julio, y consumados todos los hechos

en Fuente de Cantos, el Gobierno Civil transmitió un telegrama circular a todos los alcaldes de la provincia. Era una comunicación atípica, más bien inédita. El telégrafo del Gobernador por primera vez no daba traslado de una orden del Gobierno, sino que notificaba una decisión de los «jefes del Frente Popular de esta Provincia». Informaba que el «movimiento subversivo contra la República» estaba extinto. Se transmitió, no hay que olvidar que era un conducto oficial, una orden de partido dirigida a las autoridades públicas, y al Frente Popular, que tenían que organizarse en «comisión permanente, fijo el pensamiento y esfuerzo en la defensa de la República y sus gobiernos legítimos». Y he aquí otra prueba de su anormalidad: A esta «comisión permanente» se le atribuyeron funciones represivas sólo antes en manos del Estado: «Estaréis alerta para aplastar con todos los medios cualquier movimiento faccioso que intentase surgir». Este escrito evidencia que el impulso a la revolución se produjo desde un cauce oficial y privilegiado: El telégrafo del Gobierno Civil. Aquél era del siguiente tenor:

«Gob^r Civil a [Alcalde]. De Badajoz, núm. 689, palabras 165. Depositado el 19 [de julio de 1936] a las 19 [horas].

«Para su conocimiento y el del Frente Popular en ésa, comunico a U. la siguiente nota facilitada por los jefes del Frente Popular en esta Provincia:

«Republicanos, socialistas, comunistas, Frente Popular de la Provincia de Badajoz. Se recibe nota de Madrid confirmando que el movimiento subversivo contra la República toca a su fin gracias al estrecho contacto entre los partidos leales Gobierno y los elementos del Frente Popular, fraternalmente en las calles la GUA. Civil, los de Asalto, el Ejército, y los trabajadores. Es pues, prudente y necesario que en cada pueblo os reunáis todos los elementos del Frente Popular, os pongáis en contacto con las Fuerzas Armadas, así reunidos en comisión permanente, fijo el pensamiento y esfuerzo en la defensa de la República y sus gobiernos legítimos. Estaréis alerta para aplastar con todos los medios cualquier movimiento faccioso que intentase surgir. Republicanos, trabajadores: Viva el Frente Popular y viva la República»⁶⁶.

⁶⁶ Transcripción del telegrama recibido en Barcarrota el 19 de julio de 1936 a las 19 horas. Consta reproducido en RODRÍGUEZ HERMOSELL, J. I., *Movimiento obrero en Barcarrota...*, ob. cit., pp. 129 y s.

No es sostenible que este documento diera «sanción legal al surgimiento de nuevas instancias de poder locales (Comités de Defensa), destinadas a asumir, por defección o desaparición de las fuerzas de orden público, las funciones del Estado»⁶⁷. Fue una decisión particular del Frente Popular transmitida por el órgano privilegiado en la cadena de comunicación de órdenes gubernamentales, el cual se había desnaturalizado al ser ahora el órgano de los «jefes del Frente Popular en esta Provincia». No se remitía a una disposición legal o reglamentaria previa que así lo dispusiera. Ni siquiera en el *Boletín Oficial de la Provincia* se hizo mención a esta cuestión, que en sustancia, era un cambio muy importante de la estructura política y administrativa. A este respecto, hay que señalar que la Federación Socialista de Badajoz se jactó en 1938 de que «cuando llegó el 18 de julio, bastó una orden para que los campesinos se reintegraran [desde el campo] a sus pueblos y en unas horas desarmaran y encarcelaran a sus enemigos»⁶⁸. A. D. Martín Rubio ha sostenido oportunamente que «la constitución, al margen de cualquier respaldo legal, de un comité formado por representantes de los partidos y sindicatos integrados en el Frente Popular es una de las medidas en la que mejor se comprueba la intención de desarticular el orden vigente para implantar un nuevo estado de cosas»⁶⁹.

El «Comité del Frente Popular» quedó formado por Teófilo García Rodríguez (Partido Socialista), Luis Álvarez Berjano (Partido Comunista) y José Lorenzana Macarro (Alcalde). El 22 de julio se amplió con tres miembros más: Manuel Pizarro Murillo (Teniente de Alcalde), Juan Antonio Berjano (Sociedad Obrera la Unión) y Antonio Martínez Rodríguez (Partido Socialista). Así se desprende de un documento reproducido por primera vez por José Iglesias Vicente y era del siguiente tenor: «Alcaldía de Fuente de Cantos [membrete]. Reunidos el Comité del Frente Popular hoy a las cuatro de la tarde, ha acordado nombrar tres compañeros más que le releban [sic] cada doce horas y que son: Por el

⁶⁷ SÁNCHEZ MARROYO, F., «Guerra Civil y represión...», ob. cit. p. 62.

⁶⁸ *El fascismo sobre Extremadura. Badajoz...*, ob. cit. 49.

⁶⁹ MARTÍN RUBIO, A. D., «Represión republicana en Badajoz», en CHAVES PALACIOS, J. (Coord.), *Historia y memoria de la Guerra Civil en Extremadura: Badajoz en agosto de 1936*, Badajoz, Diputación Provincial, 2006, p. 221.

Ayuntamiento, Manuel Pizarro. Por Obrera «La Unión», Juan Ant^o Berjano. Por la Agrupación Socialista, Ant^o Martínez. Sírvase firmar del enterado los antes consignados compañeros y de personarse en el Ayuntamiento para ocupar su puesto a las nueve de la noche. Fuente de Cantos, 22 de julio de 1936. Teófilo García. Luis Álvarez. José Lorenzana»⁷⁰. El republicano Salvador de Madariaga ha brindado un juicio lúcido acerca de la desintegración del poder estatal:

«El país se entregó a las dos pasiones políticas del español: La dictadura y el separatismo. No hubo región, ciudad, provincia, o aldea que se montase su propio Gobierno, ni sindicato que no se erigiese en la práctica en Estado independiente. Alguna que otra vez todos estos Estados que pululaban en la España de izquierda consagraban cierta atención a la guerra civil, pero lo que más preocupaba a todo el mundo era cómo hacer la revolución proletaria. Planes para incautarse de tierras, fábricas, propiedades urbanas se discutían en cada uno de los mil y un Estados totalitarios en que España se había resquebrajado. Fue la era de los reinos de taifas revolucionarios»⁷¹.

Este «comité» asumió funciones directivas en materias de dirección de una milicia paramilitar que ejecutaba las decisiones de ese órgano, que teniendo presente el citado telegrama no le había otorgado explícitamente esa prerrogativa. El Comité emitió incluso bandos, en los que el Alcalde ya no figuró en el encabezamiento, pero cuyo contenido daba cuenta del cambio cualitativo: «El Comité del Frente Popular hace saber: Que para las dos de hoy es imprescindible que se personen en el Ayuntamiento todos los compañeros que tengan armas cortas o largas, o sus familiares en caso de no estar ellos en casa, a fin de nombrarles un cometido importantísimo. Espera este Comité en que todo el que tenga armas de su propiedad o ajena no dejará de cumplimentar esta orden, ya que en ello ya va beneficio para todos y se ahorrará imponer sanción alguna al que la contravenga. Fuente de Cantos a 24 de julio de 1936. Por el Comité, Teófilo García»⁷². Innecesariamente, el Comité ensayó un «plan de abastecimiento». González Ortín afirmó que «la ya pobre

ganadería y cosechas eran totalmente destruidas por el robo escandaloso ordenado por el propio Comité»⁷³. Una de las ganaderías más afectadas fue la del derechista Gabriel Fernández Sesma, suegro del Capitán Navarrete. En ese momento aquél estaba «detenido», primero en el Ayuntamiento, después en la Iglesia y finalmente en la Prisión del Partido. Por esta razón, meses más tarde se instruyó un sumario por robo de 184 ovejas el 31 de julio de 1936, y por un edicto se llamó a declarar a un sujeto del que se desconoce que intervención tuvo en esos actos:

«Don Francisco Herrera de Llera, Juez de Instrucción de esta localidad y su Partido, hago saber que en este Juzgado pende sumario con el número 224 del año de 1936, sobre robo de 184 ovejas en la finca «El Pizarral», propiedad de don Gabriel Fernández Sesma, el día 31 de julio último [1936], habiéndose acordado citar de comparecencia ante este Juzgado, a fin de prestar la oportuna declaración, a Casimiro García Rodríguez (a) El Papo, y por ignorarse su actual paradero, se le cita por la presente con el fin de que en el plazo de diez días se persone en este Juzgado a prestar la oportuna declaración, bajo apercibimiento de que no comparecer se le seguirá el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Dado en Fuente de Cantos a 5 de abril de 1937. F. Herrera. Por su mando, Eusebio Cornago»⁷⁴.

Sin duda alguna, Fuente de Cantos contó con personalidades relevantes dentro del Frente Popular de la provincia de Badajoz. Un hecho ignorado por Ibarra Barroso es que Teófilo García Rodríguez y Alfredo Hervías Sánchez fueron elegidos Compromisarios para la elección del Presidente de la República. A principios de abril de 1936 fue destituido Niceto Alcalá-Zamora. La Constitución de 9 de diciembre de 1931 preveía en su artículo 68 que «el Presidente de la República será elegido conjuntamente por las Cortes y un número de compromisarios igual al de Diputados. Los Compromisarios serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, conforme al procedimiento que determine la ley». El día 26 de abril tuvieron lugar las que fueron realmente las últimas elecciones celebradas durante la República. Fueron además las más anómalas porque tuvieron lugar con las garantías constitucionales individuales restringidas. Teófilo García obtuvo 177.385 sufragios y

⁷⁰ IGLESIAS VICENTE, J., *Los sucesos del...*, ob. cit., p. 63.

⁷¹ MADARIAGA ROJO, S. DE, *España*, Madrid, Espasa-Calpe, 1978, p. 415.

⁷² IGLESIAS VICENTE, J., *Los sucesos del...*, ob. cit., p. 36.

⁷³ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., pp. 137 y s.

⁷⁴ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 12 de abril de 1937.

34.888 Hervías Sánchez. El primero había sido propuesto por los Diputados a Cortes socialistas Rodrigo Almada Rodríguez (1931) y Ricardo Zabalza Elorga (1936)⁷⁵. La Junta Provincial del Censo Electoral les proclamó el 30 de abril de 1936 Compromisarios por Badajoz en los puestos octavo y undécimo respectivamente⁷⁶.

No obstante, y volviendo a la cuestión, en esta sucesión de acontecimientos llama la atención que hasta el 23 de julio no se celebrara un pleno extraordinario y urgente. Asistieron el Alcalde y nueve ediles (Manuel Pizarro Murillo, Juan Moñino Iglesias, Emilio Tomillo Guerrero, Cayetano Moñino Hernández, José Macarro García, Felipe Núñez Ramírez, Maximino Hidalgo Yerga, Tomás Valiente Santos, y José Pérez Báez). En primer lugar acordaron «consignar en acta su más enérgica protesta contra el movimiento subversivo que, por olvido de los más sagrados deberes e incumplimiento de juramentos y promesas de honor perturban en estos días la tranquilidad de la Nación y de la República, y su leal adhesión y solidaridad con el régimen y Gobierno que los (R) [sic] representa, acuerdo que telegráficamente se trasladará al Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Gobernación y Gobernador Civil de la Provincia». ¿Por qué no se reunieron cuatro días antes? Quizás la explicación fuese porque que el objeto esencial era dotar de «recursos económicos al auxilio del elemento civil que por espontáneo ofrecimiento presta o ha de prestar su patriótica cooperación en defensa de la institución republicana». La suma acordada ascendió hasta las diez mil pesetas. Se recogieron sobrantes de partidas presupuestarias hasta juntar esa cantidad. El acta está sin firmar, al igual que las sesiones anteriores celebradas el 6 y 10 de julio. También llama la atención que no ejerciera el Secretario José María de Lacy y Zafra, y que el único funcionario que consta en la misma, como «Interventor Accidental», es Vicente Rodríguez Humanes.

Después y hasta el 5 de agosto —fecha en la que se constituyó la Comisión Gestora— no se volvió a reunir el Pleno a pesar de las graves circunstancias. Es más, la vida administrativa municipal desapareció por completo, hecho que no tenía precedentes ni en la proclamación de la

⁷⁵ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 27 de abril de 1936.

⁷⁶ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 4 de mayo de 1936.

República y ni antes con ocasión del Golpe de Estado de Primo de Rivera en 1923. Del examen del libro de salida de correspondencia del Ayuntamiento, desde el 19 de julio hasta el 4 de agosto, sólo se anotaron dos salidas —números 1.017 y 1.018— de fecha 24 de julio. En la segunda sesión celebrada por la Comisión Gestora nombrada por Ernesto Navarrete, del 6 de agosto, se describió la forma en que se encontró el Ayuntamiento: «existe por el suelo de las dichas oficinas un confuso y gran montón de papeles que revelan un propósito de hacher, digo, hacer imposible o muy difícil en pocas horas el estudio de todos y cada uno de los documentos que existen en cada una de dichas oficinas». Claramente, la revolución pasó por la casa consistorial y dejó su huella. En cuanto al resto de los enseres, en esa misma sesión se dijo que «los muebles de diferentes dependencias de las oficinas de este Ayuntamiento se encuentran en un estado lamentable de deterioro, y que muestran el propósito que se ha abrigado de forzarlos en términos que los cajones de mayoría de las mesas de las oficinas municipales están rotos en su tapa o pared delantera, los que les hace completamente inservibles; las cerraduras están echadas sin que se encuentren las llaves, los cristales de armarios, así como los de las ventanas están en su mayoría rotos»⁷⁷. Así, Burnett Bolloten ha observado que:

«En la zona de la izquierda, las funciones de los ayuntamientos y de otros organismos de Gobierno local también fueron asumidas por los comités, en los que los sindicatos de orientación socialista y anarquista eran la fuerza dirigente. Esos organismos de la revolución —declaraba un dirigente anarcosindicalista pocas semanas después de estallar la Guerra Civil⁷⁸— han traído como consecuencia, en todas las provincias de España dominadas por nosotros, la desaparición de los delegados gubernativos, porque éstos no tenían nada más que hacer que obedecer los acuerdos de los comités ejecutivos... En otros órdenes, las diputaciones y los ayuntamientos han quedado convertidos en esqueletos a los cuales se les escapó la vida, porque toda la vida concerniente a estos organismos de administración del viejo régimen burgués fue sustituida por la vitalidad revolucionaria de los sindicatos obreros»⁷⁹.

⁷⁷ AMFC, actas plenarias, 6 de agosto de 1936.

⁷⁸ Juan López, discurso publicado en *CNT* (Madrid), 21 de septiembre de 1936.

⁷⁹ BOLLOTEN, B., *La Guerra Civil Española. Revolución y contrarrevolución*. Madrid, Alianza Editorial, 1995, p. 114

Estos datos confirman que se había producido una transformación diametral de la realidad. Ya no había vuelta atrás. Era insólito que el propio Juez de Instrucción, Francisco Herrera de Llera, quedase «detenido» en su casa bajo vigilancia de dos milicianos, que de esta forma simulaban ser agentes de la autoridad⁸⁰. En el Consejo de Guerra contra Félix Martínez Girol, se cita que llegó un telegrama del Presidente de la Audiencia de Badajoz en la que exhortó al Alcalde a poner en libertad al citado magistrado⁸¹. Sin embargo, a la luz de los hechos, esa orden fue entendida al revés. Modesto Macarro fue el encargado de aprehender al Juez en su propio despacho, y algunos informes indican que fue uno de los responsables de la destrucción material de la Administración de Justicia⁸². Veinte años después, Herrera de Llera fue nombrado Presidente de la Audiencia de Badajoz⁸³. González Ortín informó que con ocasión de la destrucción de la documentación de dicho juzgado el 19 de julio, fueron sustraídos un reloj de oro y tres mil pesetas del citado Juez. Asimismo, fueron destruidos el Registro de la Propiedad, y los archivos de la Comunidad de Labradores y el de Juicios de Faltas del Juzgado Municipal⁸⁴.

El 29 de julio de 1936 se levantó un acta en la que constó que se iniciaba la reconstrucción del Registro de la Propiedad según una orden

telegráfica del Presidente de la Audiencia Provincial⁸⁵. Éste, según el Art. 268 de la entonces vigente Ley Hipotecaria de 21 de diciembre de 1869, era el inspector de los Registros de su territorio. Pero, «ejercerán inmediatamente las facultades que en tal concepto les corresponden por medio de los Presidentes de los Tribunales de los Partidos respectivo». Pero esta ley no reguló la posible desaparición de estas oficinas. Así, el artículo de Ley de 15 de agosto de 1873 decía que «cuando por efecto de algún siniestro casual o voluntario quedasen destruidos en todo o en parte los libros del Registro de la Propiedad, la Autoridad Judicial Delegada ordinariamente para la inspección de los Registros procederá sin pérdida de tiempo a practicar una visita extraordinaria, con la intervención del Registrador o del sustituto, y a falta de ambos, del Fiscal del Tribunal o Juzgado, y en el acta se hará constar con claridad posible el estado del Registro, expresando los libros o la parte de ellos que hayan quedado destruidos y las medidas adoptadas provisionalmente para atender al servicio público». No se cumplió, por tanto, el principio de inmediatez, pues se procedió diez días después de su destrucción, cuando la ley prescribía un plazo inmediato, más exactamente, «sin pérdida de tiempo».

También llama la atención la tardanza en la inscripción de los fallecidos en la Parroquia. Se practicó el veintisiete de julio, ocho días después de los sucesos. El forense Félix Capote Gómez y los facultativos Antonio Sabán Naranjo y Miguel Ruiz de Vargas, siguiendo órdenes del Juez Especial Tomás y Palao reconocieron a los cadáveres. Estos profesionales, que pasaron a ser facultativos de la Cruz Roja, establecida ésta en la Iglesia de la Hermosa⁸⁶, recibieron amenazas y coacciones para que certificaran causas que distorsionadas que pudieran lle-

⁸⁰ IGLESIAS VICENTE, J., *Los sucesos del...*, ob. cit., p. 62.

⁸¹ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., p. 264.

⁸² GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., p. 142.

⁸³ *Boletín Oficial del Estado*, 20 de agosto de 1956. «Decreto de 26 de julio de 1956 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de término. A propuesta del Ministro de Justicia; previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con establecido en los artículos tercero y séptimo del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, vacante por fallecimiento de don Francisco de Paula Navarro y Ramírez de Verger, a don Francisco Herrera de Llera, Magistrado de término, que sirve el cargo de Presidente de la Sección Segunda de dicha Audiencia. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y seis. Francisco Franco. El Ministro de Justicia, Antonio Iturmendi Bañales».

⁸⁴ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., p. 138.

⁸⁵ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., p. 260.

⁸⁶ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., pp. 138 y s. «En la Iglesia de Nuestra Señora de la Hermosa establecieron la Cruz Roja, en la cual actuaban de enfermeras y guardianes individuales y personajes de la más baja esfera. A los médicos y practicantes les obligaron a hacer visitas con bata blanca y el brazalete de la Cruz Roja, los que iban continuamente custodiados por escopeteros, recluyéndolos los últimos días en la Cruz Roja que, aunque en su calidad de sanitarios realmente estaban como detenidos».

var a equívoco⁸⁷. Pero hubo irregularidades en la inscripción. El artículo 75 de la Ley Provisional del Registro Civil de 17 de junio de 1870 disponía que «ningún cadáver podrá ser enterrado si no antes se hubiera procedido al asiento de defunción en el libro respectivo del Registro Civil». No tiene sentido que hasta el 27 de julio esos restos cadavéricos no hubiesen sido inhumados, porque inmediatamente celebrada la inscripción se otorgaba la preceptiva licencia de sepultura. Es decir, tanto los fallecidos en la Iglesia como el falangista Fidel Rodríguez Rodríguez, que se suicidó el 22 de julio y se inscribió el óbito el 28, fueron enterrados de forma ilegal.

Otra irregularidad de las partidas es que el espacio del nombre del Secretario ha sido raspado para sobrescribir «Antonio Benítez Cepeda, Secretario propietario» y se distingue que la caligrafía pertenece a otra persona distinta a la que redactó originalmente el documento. En principio, el secretario actuante era «interino» según parece leerse. Era una flagrante vulneración del artículo 17 de la citada Ley de 17 de junio de 1870: «Las equivocaciones u omisiones que se hubiesen cometido serán salvadas de puño y letra de la misma persona que haya escrito el asiento al final de éste, y haciéndose al efecto las oportunas llamadas. Hecha de esta manera la corrección, se procederá a estampar el sello y firmas que corresponda». El artículo 18 decía que «firmada ya una inscripción no se podrá hacer en ella rectificación, adicción ni alteración de ninguna clase sino en virtud de ejecutoria del Tribunal competente, con audiencia del Ministerio Público y de las personas a quienes interese».

En definitiva, estas partidas fueron alteradas *a posteriori* para ocultar la identidad del primer secretario que daba fe. Además, el Juez que autorizó la inscripción no era el propietario, éste era José Fernández Jurado. El 24 de junio de 1936 Francisco Suárez y González firmó un edicto como «Juez Municipal de cuatrienios anteriores en ejercicio»⁸⁸. El 28 de julio el comerciante Juan Guerrero Zambrano era «Juez Municipal en ejercicio». El Art. 14 de la Ley de Justicia Municipal de 5 de agosto de 1907 disponía que «en los casos de recusación, vacante, enfermedad,

⁸⁷ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., pp. 142 y s

⁸⁸ *Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz*, 1 de julio de 1936.

ausencia, incompatibilidad u otro impedimento, será el Juez Municipal reemplazado por el siguiente orden de prelación: 1º Juez Municipal suplente. 2º Juez Municipal y suplente de los años anteriores, por orden cronológico inverso. 3º A falta de todos ellos, el que designare la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial». Cayetano Ibarra lee erróneamente documento e interpreta desacertadamente que era Juez de Instrucción⁸⁹. La partida correspondiente a Antonio Díaz Lancharro es de la siguiente literalidad:

«En Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, a las doce y quince minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, ante D. Juan Guerrero Zambrano, Juez Municipal en ejercicio, y D. Antonio Benítez Cepeda, secretario propietario, se procede a inscribir la defunción de D. Antonio Díaz Lancharro, de treinta y dos [años], natural de Montemolín, provincia de Badajoz, hijo de Dº [en blanco] y Dª [en blanco], domiciliado en Calle de Zurbarán, número [en blanco], piso [en blanco], de profesión del comercio, y de estado soltero, falleció en la Iglesia Parroquial el diez y nueve del actual, a las [en blanco] y [en blanco] minutos, a consecuencia de carbonizado, según resulta del dictamen de señor Médico Forense, y reconocimiento practicado, y su cadáver habrá de recibir sepultura en el cementerio d esta villa. Esta inscripción se practica en virtud de Orden del señor Juez de Instrucción de este Partido, consignándose además que se ignora si otorgó testamento, habiéndola presenciado como testigos D. Fernando Borrego de Miguel y D. Francisco Suárez Porras, mayores de edad y vecinos de esta villa. Leída esta acta, se sella con el del Juzgado y la firman el señor Juez, los testigos y compareciente, de que certifico. Juan Guerrero [sello de estampilla: «Juzgado Municipal de Fuente de Cantos»]. J. Fernando Borrego. Franº Suárez. Antonio Benítez. [Margen: «Nota. En virtud de autorización superior en el día de hoy, han sido inhumados los restos del cadáver a que se refiere esta inscripción en la Iglesia Parroquial de esta villa. Fte. de Cantos, 18 enero de 1938. El Juez Mupal., A. Barrientos. El Secretario, Antonio Benítez]»⁹⁰.

Es pertinente citar que dos años antes se había ensayado una experiencia revolucionaria promovida por el Partido Socialista, y aunque todas las provincias formaron parte de la trama golpista, incluida

⁸⁹ IBARRA BARROSO, C., *La otra mitad de la historia...*, ob. cit., p. 259.

⁹⁰ Registro Civil de Fuente de Cantos, sección 3ª, tomo 46, f. 195v.

Badajoz⁹¹, sobresalió Asturias. Parecería pura coincidencia, pero los actos desarrollados en la principal cuenca minera de España tenían similitudes asombrosas con lo sucedido en julio de 1936 en Fuente de Cantos y en otras muchas más localidades. El periodista del diario azañista *Ahora*, de Madrid, Manuel Chaves Nogales, ha sido considerado uno de los testigos más imparciales sobre ese conflicto. Antes de terminar 1936 se exilió desde la zona republicana horrorizado del terror imperante en Madrid, y murió en Londres en 1944. En 1937 publicó en Chile *A sangre y fuego*, obra en la que denunció los crímenes de ambos bandos, y que recientemente ha sido objeto de una edición⁹². Así describió Chaves Nogales en 1934 algunos episodios de la *Revolución de Asturias*:

«Mientras tanto, el Comité revolucionario organizaba el titulado Estado comunista. De momento, la única tarea gubernativa consistía en requisar géneros. Empezaron mandando emisarios con vales a las tiendas; pero como los tenderos, si no se atrevían a oponerse, por menos ensayaban una resistencia pasiva bastante eficaz, terminaron extendiendo órdenes de requisa y llevándose los géneros a una Cooperativa revolucionaria, a cuyas puertas empezaron a formarse las inevitables colas». Ahora (Madrid), 24 de octubre de 1934⁹³.

«Ya veríamos lo que hubiesen hecho los revolucionarios, que tan orgullosos se muestran de su sistema de bonos para la distribución de los víveres, cuando a los tenderos se les hubiesen acabado los géneros. De momento, mientras había pan en las panaderías y zapatos en las zapaterías, los panaderos y zapateros los daban de grado o por fuerza, con la esperanza de que alguna vez acabara aquello. Hubiera sido curioso saber qué planes tenían los comités revolucionarios de los pueblos para dar de comer a los vecinos cuando a los tenderos se les hubiesen acabado los géneros». Ahora (Madrid), 25 de octubre de 1934⁹⁴.

«Los quince días que los revoltosos han sido dueños de los pueblos mineros han bastado para que fracasase la primera revolución y se hiciese la segunda. La primera estuvo dirigida por los socialistas; constituidos en todos los pue-

⁹¹ Cfr. LARGO CABALLERO, F., *Escritos de la República. Notas históricas de la Guerra en España*, Madrid, Editorial Pablo Iglesias, 1985, p. 134. Cfr. SANTOS, E., *«El Secretario». Revelaciones sobre la Guerra Civil en Badajoz*, Badajoz, Imprenta Campini, 1984, p. 37.

⁹² CHAVES NOGALES, M., *A sangre y fuego*, Madrid, Espasa-Calpe, 2006.

⁹³ CHAVES NOGALES, M., *Los enemigos de la República* (prólogo de Andrés Trapiello), en PERICAY, X. (Ed.), *Cuatro historias de la República* (Julio Camba, Gaziol, Josep Pla, Manuel Chaves Nogales), Barcelona, Destino, 2003, p. 408.

⁹⁴ *Ibidem*, ob. cit., p. 411.

«... los comités revolucionarios a base de la Alianza Obrera, formando parte de ellos, por lo general dos socialistas, dos sindicalistas y un comunista, se empezaron a repartir los bonos de víveres, se encarceló a los representantes de la autoridad y a algunos burgueses significados, se incendió alguna iglesia y se esperó el curso de los acontecimientos en los que ellos llamaban frentes de combate. Las columnas militares estrechaban el cerco y los mineros que voluntariamente iban a pelear a la línea de fuego los primeros días, empezaban a desertar. La rebelión estaba dominada en toda España y las noticias eran desalentadoras.

«Los Comités revolucionarios adoptaron entonces dos previsiones. Una de ellas, confiscar los aparatos de radio para que no se divulgasen las malas noticias, y otra, amenazar con levvas a la población civil para que todos los hombres de diez y ocho a cuarenta años fuesen a luchar contra la burguesía. Estas medidas no fueron suficientemente eficaces, y hubo unas horas de desaliento absoluto. La revolución estaba vencida.

«Surgió de nuevo con más ímpetu. El centro revolucionario pasaba de la mano de los viejos militantes socialistas a las juventudes. Éstas acusaron a los primitivos comités de haber actuado con lenidad y blandura. Su primera resolución fue la de dar muerte a todos los prisioneros. A este criminal designio se opusieron entonces los revolucionarios de la primera hora. En algunos pueblos los revolucionarios del primer comité incluso armaron a los prisioneros; en otros les hicieron escapar; en alguno, como en Sama, los escondieron en los tejados y los defendieron pistola en mano contra sus mismos camaradas. Cómo hubiese terminado aquello de no llegar las tropas es difícil de prever. Seguramente hubiesen sido víctimas de la revolución los mismos que la desencadenaron». Ahora (Madrid), 25 de octubre de 1934⁹⁵.

En cuanto a esto último hay que hacer referencia al testimonio de Rafael Trujillo Gala, cura párroco de Monesterio, que huyó de esta localidad y se escondió en la casa de su hermana, en Fuente de Cantos. Diez días después fue registrada esa vivienda y fue prendido también. Esta narración es reciente en el tiempo a los hechos, posiblemente de 1937, y la hizo Trujillo a requerimiento del Juzgado de Instrucción. Afirmó que el 4 de agosto, en el avance de la *Columna Madrid*, existieron al menos dos intentos de asalto a la Cárcel del Partido con la intención de asesinar a los «detenidos». En la primera ocasión se interpuso el Alcalde, José Lorenzana, y en la siguiente el «Segundo Alcalde» o sea, su Primer Teniente, Tomás Valiente Santos. Esta versión de los hechos,

⁹⁵ *Ibidem*, ob. cit., pp. 412 y s.

más acorde con la realidad, no eliminó esa referencia a la defensa de los apresados por parte de esos dos ediles, que sí hizo González Ortín en 1937 en su relato sobre los sucesos⁹⁶.

«El único sacerdote que hay en el pueblo [Monesterio] es el Cura Regente don Rafael Trujillo Gala, al ver quemada la iglesia, sin poder decir misa, ni administrar ningún sacramento, ni enterrar a nadie y al ver el pueblo sin fuerzas de la guardia civil, y la autoridad en manos de aquellos salvajes, no creyéndose seguro marchó con su familia a Fuente de Cantos en la tarde del día 21 de julio. Desde ésa estuve tranquilamente en casa de mi hermana, sin salir de casa ni ser visto de nadie hasta el día treinta y uno de julio a las cinco de la mañana, que se presentaron diez o doce jóvenes armados. Me obligaron a seguirlos, cogieron de paso al sacerdote don Félix Agraz Aguilar, profesor del Seminario, y a los dos nos condujeron al Ayuntamiento de Fuente de Cantos. Allí estuvimos hasta la una y sin tomarnos declaración, nos condujeron a la cárcel, donde ya estaban los coadjutores de Fuente de Cantos don Antonio Arcos Alcázar y don Pedro Moreno Osorio, con otros muchos señores de derecha hasta el número de 48. Al día siguiente fue llevado a la cárcel el sacerdote don Luis Ovando Sánchez Hidalgo, juntándonos cinco sacerdotes. Durante mi encarcelamiento estuve bastante malo debido a un colapso que me dio, los compañeros y médicos se portaron muy bien conmigo, pero no así uno de los vigilantes de la cárcel, pues este señor, a pesar de los mandatos del médico para que me pusiera en habitación aparte, no consintió en ello, así como tampoco consintió que entrara mi familia a asistirme, para lo cual el mismo médico obtuvo permiso del Comité que gobernaba en el pueblo. Este señor vigilante por su comportamiento conmigo y con los demás detenidos, fue detenido por las tropas y fusilado después.

«El día 4 de agosto, con motivo de unas muertes que ocasionaron los aviones del ejército al reconocer el terreno para la entrada del ejército, vinieron multitud de hombres armados para matarnos en la cárcel. A todos los detenidos nos salvaron las señoras del pueblo y nuestras familias que empezaron a llegar a la cárcel, y el Alcalde intervino en el alboroto y evitó que entraran a asesinarnos. A las dos de la madrugada se intentó otra vez matarnos, para entonces se opuso el Segundo Alcalde, y por fin, en la madrugada del día cinco de agosto tuvieron que huir los marxistas porque las tropas estaban ya a la entrada de Fuente de Cantos. Inmediatamente se dirigieron a la cárcel y nos dieron libertad a todos los detenidos, debiendo nuestra salvación después de Dios a los soldados, que de haber tardado algunas horas más, no hubieran podido evitar que nos abrasaran en la cárcel, para lo cual tenían preparados mil litros de gasolina y multitud de bombas de mano y de toda clase. Así que estuve en la cárcel desde el día uno hasta la mañana del cinco de agosto»⁹⁷.

⁹⁶ GONZÁLEZ ORTÍN, R., *Extremadura...*, ob. cit., pp. 139 y s.

⁹⁷ Archivo parroquial de Monesterio, legajo 9, expediente 13.

A modo de conclusión, y aunque estos acontecimientos darían pretexto a más páginas, es evidente que la rebelión de una parte de la oficialidad del Ejército asestó un golpe duro al Estado Constitucional. Sin embargo, la generalización de la experiencia revolucionaria facilitó en gran medida la destrucción de la República. Stanley G. Payne ha afirmado que «muy pocas veces ha tenido un régimen político en la Historia de la Europa moderna un grupo de líderes políticos más autodestructivos que los de la Segunda República (...) Con un liderazgo como el que disfrutó la Segunda República y políticas tan destructivas como las de los partidos izquierdistas y revolucionarios, atribuir su caída a la conspiración de unos cuantos potentados reaccionarios puede servir para un buen cuento de hadas o una fábula política, pero no tiene nada que ver con una seria historiografía crítica»⁹⁸. El Golpe militar fracasó en cuanto a su programación ideada por Mola, pero los focos aislados aprovecharon el colapso del Estado para consolidarse. En el avance por tierras pacenses de la *Columna Madrid*, ésta se enfrentó a prácticamente a partidas milicianas. En el único choque importante, acaecido en Los Santos de Maimona, las fuerzas contrarias -que era un conglomerado de fuerzas públicas y milicianos comandadas por Ildefonso Puigdengolas- optaron por la desbandada. En opinión de Chaves Palacios, fue «el primer hecho de armas de cierta relevancia contra el avance de las tropas de Franco hacia Madrid»⁹⁹. Evidentemente, el proceso revolucionario desarrollado desde día 19 de julio había dejado inerte al Estado.

⁹⁸ PAYNE, S. G. «Mitos y tópicos de la Guerra Civil», en *Revista de Libros*, núm. 79-80, 3 de julio de 2003.

⁹⁹ CHAVES PALACIOS, J., *La guerra civil en Extremadura. Operaciones militares (1936 - 1939)*, Mérida, ERE, 1997, p. 68.